



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN (EN ADELANTE, FIB).

I. Introducción

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional quinta, «restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro», que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dispone que «la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones.

Con base en este precepto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta aprobado por la CNMV, un periodo en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, aprobó nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituyó al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.

Procede por ello la adaptación del Código de Conducta de la FIB a las recomendaciones que impone la nueva normativa de la CNMV en esta materia.

II. Principios y recomendaciones.

- i. La FIB contará con medios humanos y materiales, y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros, que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar.



- ii. En particular, se cerciorarán que las personas de la entidad que decidan sobre las inversiones, cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.
- iii. Cuando se decida contar con asesoramiento externo, lo que se considera en general recomendable, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.
- iv. En el caso de superar inversiones por importe de 10 millones de euros, se constituirá un Comité de Inversiones designado por la Presidencia del Patronato, que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año.
- v. Asimismo, se deberá verificar el cumplimiento de su política de inversiones, y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función deberá contar con suficiente autoridad e independencia, y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

III. **Ámbito de aplicación**

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones financieras temporales en que incurra la FIB, tanto en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España,

IV. **Definiciones**

A los efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- a) **Inversiones financieras temporales:** Cualesquiera instrumentos financieros en los que se inviertan los excedentes de tesorería de la entidad hasta el momento en que estos recursos sean demandados para cubrir las necesidades normales de la fundación.
- b) **Instrumentos financieros:** A efectos de este Código tienen la consideración de instrumentos financieros los comprendidos en el Anexo de instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2; así como los productos financieros bajo supervisión del Banco de España.
- c) **Volatilidad:** La volatilidad es una primera aproximación al riesgo de una cartera, mide cómo la rentabilidad de la misma se desvía de su media histórica. Una volatilidad o desviación típica alta significa que las rentabilidades de la cartera (generalmente se utilizan datos mensuales anualizados) han experimentado fuertes variaciones, mientras que una volatilidad baja indica que esas rentabilidades han sido mucho más estables en el tiempo. Cuanto mayor es la volatilidad, mayor el riesgo de la cartera en términos de ganancia o pérdida potencial.



d) **SRRI:** El SRRI es el *Synthetic Risk and Reward Indicator* aprobado y definido por el *Committee of European Securities Regulators* en el año 2010 (CESR/10-673). Se trata de un indicador de riesgo y rentabilidad, que aplica exclusivamente a fondos de inversión distribuidos en la Unión Europea (UCITS). Se calcula a partir de los datos de volatilidad de una cartera. El SRRI es un dato obligatorio a incluir en los KID (*Key Information Document*) de todos los fondos de inversión UCITS.

- Nivel 1 - Volatilidad 0% - 0,5%
- Nivel 2 - Volatilidad 0,5% - 2%
- Nivel 3 - Volatilidad 2% - 5%
- Nivel 4 - Volatilidad 5% - 10%
- Nivel 5 - Volatilidad 10% - 15%
- Nivel 6 - Volatilidad 15% - 25%
- Nivel 7 - Volatilidad +25%

e) **Grado de Inversión:** El grado de inversión es una calificación crediticia otorgada a cada emisor, o emisión de renta fija, por las diferentes agencias de rating tales como *Fitch Ratings*, *Standard & Poor's* o *Moody's*. Un emisor con estas calificaciones presenta una capacidad adecuada para cumplir con sus compromisos financieros y por lo tanto un riesgo bajo de impago o quiebra. En consecuencia, estos bonos suelen emitirse a una tasa de rendimiento más baja que la de las obligaciones de otros emisores menos solventes. Se les conoce como bonos grados de inversión o en su terminología anglosajona "*investment grade*" o "*high grade*".

Las agencias de rating dividen a los emisores, o emisiones de renta fija, en dos grandes grupos: los que poseen grado de inversión y los de grado especulativo o en su terminología anglosajona "*high yield*".

f) **Categorización de los productos financieros:** Compete a las entidades financieras, bajo supervisión de Banco de España y CNMV, la categorización y clasificación de todos los productos e instrumentos financieros registrados en España para su distribución, con el objetivo de adecuar la misma al perfil de cada inversor.

V. Selección de inversiones.

La FIB valorará en su proceso de selección de inversiones el necesario equilibrio entre los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad obligándose a respetar los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversiones de los excedentes de tesorería:

1º.- **Principio de preservación del capital**, con arreglo al cual, habrá de valorarse como prioritaria la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.

Se considera inapropiado para las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.



2º.- **Principio de liquidez**, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad existente de transformar los instrumentos financieros en efectivo, a un coste razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

3º.- **Principio de diversificación**, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán entre productos financieros de distinta naturaleza, no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

4º.- **Principio de coherencia**, con arreglo al cual, la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

Por ello, y cumpliendo los principios mencionados, las inversiones de la FIB deben asegurar el adecuado cumplimiento por esta última de sus fines. No podrán menoscabar su patrimonio, ni su solvencia o liquidez, todo ello para hacer frente a sus obligaciones y el ya mencionado cumplimiento de sus fines fundacionales.

En todo caso, las inversiones realizadas por la FIB deben orientarse a obtener los mayores rendimientos, dentro del nivel de riesgo que el Patronato haya fijado como adecuado; teniendo en todo caso en cuenta los principios antes mencionados.

La FIB procurará en todos los casos disponer de asesoramiento externo que ofrezca garantías suficientes de competencia profesional e independencia y que no se vea afectado por conflicto de intereses.

La FIB controlará de forma interna el cumplimiento de su política de inversiones y del presente Código de Conducta, delegando si fuera necesario dicha función en entidad especializada.

VI. Reglas particulares de ejecución de las inversiones

- 6.1. La FIB, orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de preservación de capital, liquidez, diversificación y coherencia, tal y como se definen en el punto V.
- 6.2. La FIB se ayuda de los retornos financieros para mejorar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que en la búsqueda de una rentabilidad adecuada, permita mantener el capital real, procurando intentar "batir la inflación".

La FIB minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos, para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos, en la partida de ingresos financieros, basados en estimaciones fiables.



- 6.3. Las clases de activos en los que podrá invertir La FIB serán exclusivamente los fondos de inversión, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, pagarés de empresa y productos garantizados, sin limitación geográfica.

La FIB no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía, salvo de forma excepcional, y previa autorización expresa del Patronato.

- 6.4. Las inversiones se realizarán preferentemente en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.

- 6.5. En la distribución y tipo de activos, se aplicarán los criterios siguientes:

a) Se procurará mantener en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente el dinero necesario para atender los pagos a corto plazo, una vez realizada una correcta previsión de tesorería. Los importes en cuentas corrientes bancarias, se computarán como inversión a efectos de cálculos de los porcentajes de las letras b), c), d), y e) que se indican a continuación.

b) La inversión a través de fondos de inversión no podrá exceder del 80% de la inversión total.

Esta inversión deberá tener en todo momento un SRRI máximo de 3 sobre 7 para el conjunto de la cartera, con un SRRI máximo de 4 sobre 7 para cada uno de los fondos de inversión contratados.

c) LA FIB no invertirá en cada fondo de inversión una cantidad superior al 20% de la inversión total.

d) La inversión en cuentas corrientes más depósitos y pagarés bancarios no podrá exceder del 60% de la inversión total.

Esta distribución se revisará periódicamente y, en todo caso, una vez al año, para evaluar si se ajusta a las nuevas circunstancias del mercado, debiendo valorar el riesgo de la entidad, en todos aquellos casos que se supere la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

En todo caso, la inversión en cuentas corrientes más depósitos y pagarés bancarios de la misma entidad no podrá superar el 30% del total de cuentas corrientes, depósitos y pagarés bancarios de los que disponga la FIB.

e) La FIB invertirá en valores de renta fija de emisores (no se excluye la deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, organismos o instituciones de la Unión Europea y los Gobiernos Centrales), que tengan un indicador de riesgo de clase 2 ó 3, según queda recogido en el artículo 5 de la *Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros*:

En el indicador de riesgo de clases 2 y 3, se incluyen los instrumentos financieros de carácter no subordinado, denominados en euros, que dispongan al menos de un compromiso de



devolución del 100 por ciento del principal invertido, con un plazo residual igual o inferior a 5 años. La entidad emisora o garante de estos compromisos deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1 ó 2 (iguales o superiores a BBB- o BBB).

- 6.6. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de "invertir y mantener", con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento, si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejara otra cosa.
- 6.7. El cálculo de los porcentajes fijados en el punto 6.5. anterior se realizará por la entidad a final de cada trimestre, y en todo caso antes de realizar una nueva operación de inversión, o renovar o cancelar una existente.
- 6.8. En caso de incumplimiento de alguno de los porcentajes fijados, se dispondrá de un período de 3 meses para proceder a un reajuste de la cartera, en la búsqueda de lograr los objetivos exigidos en el presente Código de Conducta.

VII. Adaptación transitoria

La FIB dispondrá de un período transitorio de 3 meses desde la aprobación del presente Código de Conducta, para adaptarse a sus exigencias, tanto en selección de inversiones, como en cumplimiento de las reglas particulares de ejecución reguladas en el punto VI.

VIII. Adaptación de las inversiones de la FIB a la LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2022

En virtud de lo estipulado en la *LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2022*, las operaciones financieras a concertar, que tengan por objeto invertir los excedentes de tesorería, deben disponer de autorización previa del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que las mismas tengan una calificación crediticia mínima de grado de inversión, otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Dicho texto legal recoge, igualmente, la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para la apertura de cuentas en entidades financieras.

Se ha entendido por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que las operaciones financieras a concertar, deben cumplir con lo establecido en la LOFCA (*Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas*) y en la *Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*; considerando e interpretando dicha Dirección General, que la mencionada normativa exige la garantía del capital depositado en dichos fondos.

Consecuencia de todo ello, las exigencias del presente Código de Conducta en materia de "*Principios y recomendaciones*", "*Selección de inversiones*" y "*Reglas particulares de ejecución de las*



inversiones", estarán condicionadas y subordinadas en su aplicación, a la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de operaciones financieras, y a las directrices emanadas de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Aprobado en reunión de Comisión Delegada del Patronato el 23 de marzo del 2022:

Joseba A. Barroeta Urquiza

Presidente del Patronato

Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón

